



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00396-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social -IPES
Demandado	Luis Alfredo Jajoy Juajibioy
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El Instituto para la Economía Social por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado previsto en el Artículo 384 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en contra del señor Luis Alfredo Jajoy Juajibioy, con el objeto que se declaró el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento 21 de 2013 y como consecuencia de ello la terminación del mismo.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Luis Alfredo Jajoy Juajibioy conforme lo prevé el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia la señora procuradora 79 Judicial I para asuntos Administrativos delegada del Ministerio Público ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la procuradora delegada ante este despacho, de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Tener por apoderada del Instituto para la Economía Social a la abogada Olga Pilar Zuluaga identificada con C. C. 52.820.947 y portadora de la T. P. 280.714 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)** publicado en la página web [www.rajajudicial.gov.co](http://www.rajajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario